

## **INFORME EXAMEN ESPECIAL CUENTAS BANCARIAS N° 935021/5 Y 935001/1 MSP y BS - BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

### **ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR N° 628 de fecha 9 de diciembre de 2005, se dispone la realización de un Examen Especial a las Cuentas Bancarias N° 935021/5 y 935001/1 habilitadas en el Banco Nacional de Fomento a la orden del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a partir del Ejercicio Fiscal 1999 hasta el Ejercicio Fiscal 2004.

### **OBJETIVOS**

Obtener evidencia suficiente que permita esclarecer las razones de la no regularización hasta la fecha de las Partidas Conciliatorias, y asimismo determinar la veracidad de la exposición de los respectivos saldos al 31 de diciembre de 2004.

### **ALCANCE**

El periodo a analizar comprende desde el Ejercicio Fiscal 1999 hasta el Ejercicio Fiscal 2004, para lo cual se analizarán los respectivos Extractos de Cuentas, Libro Banco, Conciliaciones Bancarias, Notas de Créditos, Notas de Débitos, documentos referentes a la utilización de dichas Cuentas y cualquier otro documento que sirva para el objetivo.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo a la Resolución CGR N° 882/05 *“Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR. Asimismo, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el comité de prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR numerados 068/01 y 780/05”*.

Estas Normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

El presente informe surge como resultado del análisis de los registros y documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución de las operaciones examinadas.

### **5. Remisión de las observaciones del informe conforme a la Resolución CGR N° 1025/03**

Por Nota CGR N° 3706 de fecha 27 de junio de 2006, se ha dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 1025 de fecha 12 de setiembre de 2003 *“Por la cual se dispone*

*la remisión de las observaciones de auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las instituciones auditadas, para el descargo correspondiente"*

Por Nota MSPyBS /S.G. N° 818 de fecha 10 de julio de 2006, ingresada bajo Expediente CGR N° 3638 de fecha 10 de julio de 2006, el Dr. Oscar Martínez Doldan, Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, se dirige al señor Contralor General remitiendo el descargo, que fue considerado en el presente informe.

CAPÍTULO I

BANCO NACIONAL DE FOMENTO CUENTA Nº 935021/5  
“GASTOS”

Del análisis realizado a la Cuenta Corriente Nº 935021/5 perteneciente al MSPyBS habilitada en el Banco Nacional de Fomento; para “Gastos”, correspondiente a los años, 1999 al 2004, surgieron las siguientes observaciones:

OBSERVACION – 1

Diferencia de Saldos entre el Balance y el Libro Banco

Se procedió a la comparación de los saldos expuestos en el Balance General y el Libro Banco conciliado correspondiente a cada ejercicio fiscal objeto de verificación, de la cual surgen las diferencias que se exponen en el siguiente cuadro:

| Año  | (A)<br>Saldo según<br>Balance al 31/Dic.<br>G. | (B)<br>Saldo según<br>Libro Banco al 31/Dic<br>G. | C=(A-B)<br>Diferencias<br>G. |
|------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------|
| 1999 | 2.316.150.056                                  | (*) 617.444.552                                   | 1.698.705.504                |
| 2000 | 3.756.706.041                                  | 580.257.787                                       | 3.176.448.254                |
| 2001 | 5.403.499.342                                  | 1.069.707.766                                     | 4.333.791.576                |
| 2002 | 5.542.171.818                                  | 683.774.456                                       | 4.858.397.362                |
| 2003 | 4.533.361.492                                  | 1.164.236.897                                     | 3.369.124.595                |
| 2004 | 4.418.972.614                                  | 1.193.714.672                                     | 3.225.257.942                |

(\*)Observación 2

Por memorando Nº 6 de fecha 2 de junio de 2006 esta auditoria solicita la aclaración respecto a las diferencias existentes entre los saldos según Balance General con el saldo según Libro Banco conciliado al 31/12/2004. La institución no dio respuesta a esta solicitud.

La Dirección de Contabilidad no realiza el cruce de información entre los hechos económicos contabilizados y el informe emitido por la Sección Control de Cuentas sobre las cuentas bancarias conciliadas, por lo que surgen diferencias significativas a fin de cada ejercicio fiscal.

Considerando las diferencias mencionadas, el saldo de cada año de dicha cuenta no refleja la realidad en el Balance General. Al respecto la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56 Contabilidad Institucional, señala en el inciso a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*; y b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*.

Descargo

Sin descargo a la observación, por lo que nos ratificamos en lo observado.

Conclusión

Se ha visualizado diferencias en los saldos de la Cuenta Corriente Nº 935021/5 del BNF entre los expuestos en el Balance General y el Libro Banco conciliado al final de los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004, en consecuencia los informes financieros no

son correctos. Por lo que el MSP y BS no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56 inciso a) y b), incurriendo en infracción prevista en la misma Ley Art. 83 inciso e).

## **Recomendación**

El MSP y BS deberá dar cumplimiento a las Normas y disposiciones legales vigentes.

## **OBSERVACIÓN – 2**

### **Diferencia existente entre el cierre y la apertura en el Libro Banco**

(\*) El saldo final en el Libro Banco al 31/12/1999 fue de **G. 617.444.552** (Guaraníes, seiscientos diez y siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos), sin embargo, el saldo inicial del Libro Banco en el mes de enero/2000 fue de **G. 433.853.323** (Guaraníes, cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte y tres), existiendo una diferencia entre los saldos de cierre y apertura de **G. 183.591.229** (Guaraníes, ciento ochenta y tres millones quinientos noventa y un mil doscientos veinte y nueve).

## **Descargo**

*Diferencia entre el cierre y la apertura en el Libro Banco Cta. Cte. N° 935.021/5*

*El saldo final según Libro Banco al 31/12/1999 de G. 617.444.552 (Guaraníes seiscientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos), el saldo inicial al 01/01/2000 de G. 433.853.323 representando una diferencia de G. 183.591.229, es debido a un error involuntario al cargar el saldo inicial de diciembre 1999, con un monto de G. 433.853.323, debiendo ser G. 250.262.094, representando una diferencia de G. 183.591.229, la misma diferencia que fue encontrada en el saldo entre el cierre al 31/12/1999 y el saldo inicial al 01/01/2000.*

*Además podemos aclarar que la carga involuntaria es debido a que la impresión en las hojas rubricadas se realiza posteriormente a la realización de los registros en los libros bancos respectivamente de ahí el error de carga del saldo inicial de Diciembre 1.999 es el correspondiente al saldo inicial de enero 2.000.*

*Se adjunta copia del saldo final de Noviembre 1.999.*

## **Evaluación del descargo**

El descargo presentado por la institución no satisface a esta auditoria, debido a que la misma no arrimó todos los documentos necesarios para su justificación; como ser, la fecha y forma de su corrección, también la comunicación al Departamento correspondiente para su consideración. La institución admite en su descargo la diferencia en sus registros de G. 183.591.229 debido a un error involuntario, por lo que nos ratificamos en la observación mencionada.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus Arts. 55 “Característica Principales del Sistema”, expresa en el inciso *b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos estados e informes contables*, y Art. 56 Contabilidad Institucional, señala en el inciso *a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*; asimismo, en su Art. 83 “Infracciones” inciso *e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*.

## Conclusión

En los registros del Libro Banco habilitado para BNF Cta. Cte. N° 935021/5 se ha visualizado una diferencia de **G. 183.591.229** (Guaraníes, ciento ochenta y tres millones quinientos noventa y un mil doscientos veintinueve), entre el saldo final al 31/12/1999 y el saldo inicial en el mes de enero/2000, por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 55 inciso b) y Art.56 incisos a) y b), , incurriendo en infracción al Art. 83 “Infracciones” inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*, no ajustándose a los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* respecto a la uniformidad y exposición.

## Recomendación

La administración deberá establecer los mecanismos de control de las registraciones realizadas en el Libro Banco que permita detectar y corregir los errores que hubieren, en *Forma Oportuna*.

## OBSERVACIÓN – 3

### Conciliación Bancaria

Al verificar la Conciliación Bancaria del año 2004, se visualiza la partida **“Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco”**, correspondiente a los ejercicios fiscales 1999 al 2004 por **G. 497.447.569** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve), según el siguiente detalle por año:

| <u>Ejercicio Fiscal</u> | <u>Montos G.</u>   |
|-------------------------|--------------------|
| • Año 1999              | 144.100            |
| • Año 2000              | 8.009.672          |
| • Año 2001              | 39.933.178         |
| • Año 2002              | 53.039.598         |
| • Año 2003              | <u>396.321.021</u> |
| • <b>Total</b>          | <b>497.447.569</b> |

Para aclarar dicha situación, hemos seleccionado los cheques girados a nombre de la empresa Diest Medicinal S.R.L. y circularizado por Nota CGR N° 1320/06 al Lic. Germán Rojas, Presidente del Banco Nacional de Fomento y a la Firma Diest Medicinal S.R.L por nota CGR N° 1321/06 ambos de fecha 29/03/06 en las que se solicita la confirmación del cobro de los siguientes cheques:

| CHEQUE N° | FECHA DE EMISION | IMPORTE G. |
|-----------|------------------|------------|
| 4138548   | 26-02-03         | 9.044.550  |
| 4138560   | 26-02-03         | 23.936.531 |
| 4138573   | 26-02-03         | 9.044.550  |
| 4138575   | 26-02-03         | 37.259.963 |

En respuesta a dicho pedido, nos informan lo siguiente:

El Presidente del Banco Nacional de Fomento por Nota N° 110/06 de fecha 04/04/06 informa que los números de cheques mencionados en el cuadro anterior no figuran como pagados hasta la fecha, según los registros del banco.

Y en fecha 25/04/06 por Nota el señor Omar Calderini Martínez, Socio Gerente de la Empresa Diest Medicinal S.R.L, nos informa textualmente que *los cheques de referencia fueron librados en cancelación de facturas por Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales*, pero no menciona que hayan cobrado los cheques en cuestión.

Se puede observar la falta de concordancia en las respuestas recibidas, del Banco Nacional de Fomento y la empresa Diest Medicinal S.R.L. sobre una misma cuestión.

La Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” dispone en el Art. 56 inc. *a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económica-financieras*

El Código Civil que en su Art. 1726 señala lo siguiente:” *El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de 30 días de su emisión*”.

**Descargo**

*Conciliación Bancaria Cta. Cte. N° 935021/5*

*En la Cuenta Corriente N° 935021/5 la existencia de cheques girados desde Año 1.999 que no fueron cobrados al cierre del ejercicio fiscal 2004 consistente en G. 497.447.569, es debido a que hasta la fecha no existe ninguna disposición ni procedimientos administrativos que disponga plazo alguno para la anulación de dichos cheques y por ende poder sacar de circulación, no así cuando las oficinas responsables de elaborar los cheques y los comprobantes de pagos pase a la oficina de control de cuentas, los cheques anulados, momento en que estos salen de circulación.*

**Evaluación del descargo**

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, debiendo la institución ajustarse a las disposiciones legales vigentes, y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en cuanto a la *Exposición*, para ofrecer una buena y confiable información financiera.

## Conclusión

En la Conciliación Bancaria correspondiente a la Cta. Cte. N° 935021/5 del Banco Nacional de Fomento, se visualiza el ítem ***Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco***, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004 por **G. 497.447.569** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve), no regularizados contablemente hasta la fecha de culminación de este examen. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos a) y b)

## Recomendación

La institución deberá establecer medidas administrativas para depurar las conciliaciones bancarias, de tal forma a solucionar la situación de los cheques emitidos en ejercicios anteriores que están prescriptos y que siguen figurando como pendientes de cobro.

## OBSERVACION – 4

### Pagos a la Organización Panamericana de la Salud – OPS

De la verificación realizada a las Notas de Debitos emitidas a nombre de la OPS, por pagos a ese organismo internacional se evidenció la siguiente situación:

La deuda original del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con la OPS fue de US\$ 79.640,75 (Dólares setenta y nueve mil seiscientos cuarenta con setenta y cinco centavos) al tipo de cambio de G. 6.320 por cada Dólar, lo que representa un monto de G. 503.329.495 (Guaraníes, quinientos tres millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco).

Sin embargo la Dirección General de Administración y Finanzas del MSPyBS, por Notas D.G.A.F N° 1359, 1360 y 1361 de fecha 1° de agosto del 2003 **autoriza 3 (tres) débitos** a la Cuenta Administrativa N° 935021/5 del BNF por valor de G. 503.329.495 (Guaraníes, quinientos tres millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco) cada una, totalizando la suma de G.1.509.988.485 (Guaraníes, un mil quinientos nueve millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco).

En consecuencia se transfirió de más a la OPS la suma de US\$. 159.281,50 que al cambio de G. 6.320 por cada dólar representa G. 1.006.658.990 (Guaraníes, un mil seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa), que es superior al compromiso asumido.

Luego, por Nota D.G.A.F. N° 1471 de fecha 11/08/03 la Dirección General de Finanzas del MSPyBS, solicita la devolución de US\$ 158.285,98 debiendo ser US\$ 159.281,50 con lo que se tiene una diferencia de US\$ 995,52 que al cambio de G. 6.290 equivale a G. 6.261.820 (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos veinte).

Asimismo, las remesas al Riggs Bank Nacional Association, Washington, DC efectuado por el BNF el 04/08/03, se realizaron al tipo de cambio G. 6.320 por dólar,

y la efectuada en fecha 05/08/03 a G.6.400 por dólar. Sin embargo la devolución de la OPS a favor del MSP y BS fue efectuado al tipo de cambio de G 6.290 por dólar (s/ Nota de Crédito de fecha 23/09/03 del BNF en la Cuenta N° 1001 del BCP), con lo que se tiene una “pérdida por diferencia de cambio” de G. 11.040.176 (Guaraníes once millones cuarenta mil ciento setenta y seis).

Al respecto la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado” señala en el Art. 83 *Infracciones* Inciso d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas*

### **Descargo**

Cabe aclarar que el descargo a esta observación se ha realizado durante el trabajo de campo y es el siguiente:

*Como consecuencia de todos estos hechos la administración ha llevado a cabo un sumario administrativo con el fin de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones administrativas de manera a resarcir el daño pecuniario o patrimonial ocasionado. Como resultante de dicho sumario el dictamen emitido por el Asesor Jurídico del Ministerio fue la suspensión en el cargo sin goce de sueldo por el término de 30 días en sus funciones al Director General de Administración y Finanzas y a la Directora Financiera.*

### **Evaluación del descargo**

El descargo presentado confirma la observación realizada, por lo que nos ratificamos en la misma.

### **Conclusión**

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha sufrido una pérdida por diferencia de cambio de **G. 17.301.996** (Guaraníes diecisiete millones trescientos un mil novecientos noventa y seis) al realizar triple pago por una misma compra a la OPS, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° “Infracciones”, inc. d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*

### **Recomendación**

La administración debe cumplir con lo establecido en sus reglamentaciones administrativas, recurrir al **Control Previo** de sus operaciones con el fin de evitar errores o irregularidades que puedan producir daño patrimonial a la institución.

### **OBSERVACION – 5**

#### **Cancelación de la cuenta Corriente N° 935021/5**

En el ejercicio fiscal 2005 se realizó la devolución del saldo y la cancelación de la cuenta, según el siguiente detalle:

- **s/ Nota DGAF N° 934 HO 243** de fecha 16 de Noviembre de 2005 el Director General – DGAF del MSP y BS solicita a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda la devolución del saldo de la Cuenta N° 935021/5 de Gastos de **G. 11.240.725** (Guaraníes once millones doscientos cuarenta mil setecientos veinticinco) debido a que la misma se encuentra sin movimiento desde Enero de 2004; y a la vez se solicita su cancelación. Este monto es el mismo que figura como saldo en el extracto bancario.
- **s/ Nota de Débito del 30/11/2005 DEL BNF**, se transfiere al BCP para crédito a la cuenta 521 un monto de G.11.240.725 (Guaraníes once millones doscientos cuarenta mil setecientos veinticinco).
- **s/ Nota DGAF N° 57/06** de fecha 30 de enero de 2006, el Director General – DGAF vuelve a solicitar a la Dirección General del Tesoro Público – MH, la cancelación de la Cuenta Administrativa 935021/5 de Sueldos.
- **s/ Nota NDGTP N° 87/06** de fecha 31 de enero de 2006, el Director General del Tesoro Público solicita al BNF la cancelación de la cuenta Adm. 935021/5.

Habiéndose cancelada la Cta. Cte. N° 935021/5 en el BNF no puede seguir expuesta en el balance como Activo de la Institución.

La sección *Control de Cuentas* posee la información bancaria (Extracto de Cuenta) con el saldo 0 (cero), que no es conciliada con la información emitida por la Dirección de Contabilidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 Contabilidad Institucional, señala en el inciso a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*; y b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*, además el Art. 83 Infracciones, señala en su inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*.

### **Descargo**

La institución no realizó el descargo correspondiente a esta observación

### **Conclusión**

La Cuenta Corriente N° 935021/5 en el BNF del MSP y BS se encuentra cancelada en el Banco Nacional de Fomento según Extracto Bancario, pero sigue expuesta con saldo de **G. 4.170.304.577** (guaraníes cuatro mil ciento setenta millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y siete) en el Balance General al 31/12/05.

La institución no dio cumplimiento a lo previsto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en la misma Ley en el Art. 83 inciso e).

## **Recomendación**

La institución deberá tomar medidas administrativas a fin de depurar los saldos expuestos en el Balance General y así ajustarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, referente a la *Exposición* y la *Significación e Importancia*.

CAPÍTULO II

BANCO NACIONAL DE FOMENTO CUENTA N° 935001/1  
“SUELDOS Y GASTOS”

Del análisis de la Cuenta Corriente N° 935001/1-“Sueldos y Gastos” habilitada en el Banco Nacional de Fomento perteneciente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, correspondiente a los años 1999 al 2004, se encontraron las siguientes observaciones:

OBSERVACION – 6

Diferencia de Saldos entre el Balance y el Libro Banco

Se procedió a la comparación de los saldos expuestos en el Balance General y el Libro Banco conciliado correspondiente a cada ejercicio fiscal objeto de verificación, del cual surgen las diferencias que se exponen en el siguiente cuadro:

| Año  | 1<br>Saldo s/ Balance<br>G. | 2<br>Saldo s/ Libro Banco<br>G. | 3=(1-2)<br>Diferencia<br>G. |
|------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1999 | 866.537.007                 | -3.241.267.421                  | -4.107.804.428              |
| 2000 | 1.258.869.359               | -5.215.388.708                  | -6.474.258.067              |
| 2001 | 4.945.156                   | -6.272.853.257                  | -6.277.798.413              |
| 2002 | 206.253.182                 | 489.651.536                     | -283.398.354                |
| 2003 | 3.925.563                   | 604.173.177                     | -600.247.614                |
| 2004 | 3.168.732                   | 697.541.907                     | -694.373.175                |

Por memorando N° 6 de fecha 2 de junio de 2006 esta auditoria solicita la aclaración respecto a las diferencias existentes entre los saldos según Balance General con el saldo según Libro Banco conciliado al 31/12/2004. La institución no dio respuesta a esta solicitud.

La Dirección de Contabilidad no realiza el cruce de información entre los hechos económicos contabilizados y el informe emitido por la Sección Control de Cuentas sobre las cuentas bancarias conciliadas, por lo que surgen diferencias significativas a final de cada ejercicio fiscal.

Considerando las diferencias mencionadas, el saldo de cada año de dicha cuenta corriente no refleja la realidad en el Balance General. Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56 Contabilidad Institucional, señala en el inciso a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*; y b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*.

Descargo

Sin descargo a la observación, por lo que esta auditoria se ratifica en lo observado.

Conclusión

Se ha visualizado diferencias en los saldos de la Cuenta Corriente N° 935001/1 del BNF entre los expuestos en el Balance General y el Libro Banco conciliado al final de de los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004, en consecuencia los informes financieros no son correctos. Por lo que el MSP y BS no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56 inciso a) y b), incurriendo en efracción prevista en la mima Ley Art. 83 inciso e).

Recomendación

El MSP y BS deberá dar cumplimiento a las Normas y disposiciones legales vigentes.

OBSERVACION – 7

Conciliación Bancaria

Del análisis a las conciliaciones bancarias se observan las siguientes situaciones:

Las partidas contables no están expuestas correctamente en las Conciliaciones Bancarias, porque el ítem “Otros Créditos Bancarios (NS)” se encuentra restando a los ítems “Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco” y “Notas de Créditos Bancarios no Contabilizados” cuando este tiene que estar sumando. Asimismo, el detalle de estas partidas contables carece de documentación respaldatoria, según Nota S.C.C N° 14/06 de fecha 24 de abril de 2006, proporcionado por el encargado de la *Sección de Control de Cuentas*. Además, las conciliaciones bancarias no se encuentran firmadas por el personal responsable.

Para una mejor comprensión, en el siguiente cuadro se presenta la Conciliación Bancaria de la Institución al 31/12/2004:

| CONCEPTO                                          | s/CONCILIACIÓN<br>AL 31/12/2004 | G.                 |
|---------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| <b>SALDO S/ EXTRACTO BANCARIO</b>                 |                                 | <b>641.687.594</b> |
| (-) Cheques Emitidos no cobrados en el Banco      | 496.959.491                     |                    |
| (-) Notas de Créditos Bancarios no Contabilizados | 40.961.187                      |                    |
| (-) Otros Créditos Bancarios (NS)                 | -50.819.918                     | 487.100.760        |
| (+) Notas de Débito Bancarias no Contabilizadas   | -630.000                        |                    |
| (+) Otros Débitos Bancarios                       | 416.186.684                     |                    |
| (+) Cheques Cobrados y no Registrados             | 125.628.120                     | 541.184.804        |
| (+) Diferencia años anteriores                    | 1.770.269                       | 1.770.269          |
| <b>SALDO S/REGISTRACION CONTABLE CONCILIADO</b>   |                                 | <b>697.541.907</b> |

- Fuente: Los datos expuestos en el Cuadro que precede fueron extraídos de la Conciliación Bancaria proporcionada por la Institución

Al respecto, la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado” dispone en el Art. 56 Contabilidad Institucional, inciso a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;* b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económica-*

*financieras, y Art. 83 Infracciones, inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o rendirlas con graves defectos.*

## Descargo

*Conciliación Bancaria Cta. Cte. 935.001/1*

*En relación a que las partidas contables en las conciliaciones Bancarias al 31/12/04 no están expuestas correctamente en el sentido de que las cifras que deben estar restando al saldo del extracto bancario, sin embargo se consideran sumando al mismo. Se puede mencionar que efectivamente es un error que se arrastra y que debe ser subsanado a raíz de esta observación.*

## Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, debiendo la institución ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

## Conclusión

La Conciliación Bancaria de la Cta. Cte. N° 935001/1 del Banco Nacional de Fomento, presenta saldo no confiable por las falencias en la utilización de los signos aritméticos en los cálculos. Asimismo, se visualizan **Débitos Bancarios no Contabilizados** por **G. 416.186.684** (Guaraníes, cuatrocientos dieciséis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro) sin documentos de respaldos.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos *a)* y *b)*, incurriendo en infracción prevista en la misma Ley en su Art. 83 *Infracciones*, inciso *e)*.

Asimismo, señalamos que las Conciliaciones Bancarias no se encuentran firmadas por el personal responsable.

## Recomendación

La administración deberá tomar medidas administrativas a fin de solucionar la mala exposición de las partidas contables en las Conciliaciones Bancarias, y ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

Las Conciliaciones Bancarias deberán estar firmadas por el personal responsable de su confección.

## OBSERVACION - 8

### Cuenta Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco

Al verificar la conciliación Bancaria de la Cta. Cte. N° 935001/1 en el BNF del año 2004, se visualiza el ítem **Cheques Emitidos No Cobrados en el Banco**, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004 por **G 496.959.491** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno), según el siguiente detalle:

| <u>Ejercicio Fiscal</u> | <u>Montos G.</u>   |
|-------------------------|--------------------|
| • Año 1999              | 144.823.828        |
| • Año 2000              | 106.542.114        |
| • Año 2001              | 163.962.319        |
| • Año 2002              | 20.349.391         |
| • Año 2003              | <u>61.281.839</u>  |
| <b>Total</b>            | <b>496.959.491</b> |

Con el propósito de aclarar dicha situación, se ha tomado como muestra el ejercicio fiscal 2003, del cual se seleccionaron cheques cuyos montos son los más representativos, detectándose lo siguiente:

- El cheque N° 4429217 de **G.7.505.895** (Guaraníes, siete millones quinientos cinco mil ochocientos noventa y cinco) de fecha 01/03/2003 orden Banco Central del Paraguay fue **ANULADO**, según copia del mismo, sin embargo continúa como pendiente de cobro en la conciliación bancaria.
- El cheque N° 4429939 de **G. 52.629.964** (Guaraníes, cincuenta y dos millones seiscientos veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro) de fecha 04/03/2003 orden Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud fue **COBRADO**, pero en el extracto bancario dicho monto figura con el Cheque N° 4429938 el cual corresponde a **G.150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) que **fue anulado**.

Ante esta situación el Director General de Administración Econ. Hugo A. Ortiz B., solicitó aclaración al BNF sobre el extracto bancario del mes de abril del año 2003 de la cuenta administrativa 935001/1. Al respecto, la institución bancaria por nota de fecha 4 de setiembre de 2003 informa lo siguiente: *“que por un error durante la carga de datos se introdujeron números equivocados en el sistema por lo que el Cheque N° 4429938 aparece como pagado siendo que estaba anulado. Al mismo tiempo señalamos que por la misma razón el cheque N° 4430448 aparece pagado por un monto equivocado”*.

El BNF no llegó a corregir dicho error figurando en el cuadro de conciliación auxiliar al 31/12/2004, la suma de **G. 52.479.964** (Guaraníes, cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro) que es la diferencia entre ambos cheques.

Respecto a los cheques girados en ejercicios anteriores y no cobrados, el Código Civil, señala en su Art. 1726 lo siguiente: *“El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de 30 días de su emisión”*.

Por todo lo expuesto, el MSP y BS no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado” Art. 56 Contabilidad Institucional, inciso a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*; b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económica-financieras*, incurriendo en infracción prevista en la misma Ley, Art. 83 *Infracciones*, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o rendirlas con graves defectos*.

## Descargo

*Conciliación Bancaria Cta. Cte. N° 935.001/1*

*En la cuenta 935.001/1 G. 496.959.491 (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno), es debido a que hasta la fecha no existe ninguna disposición ni procedimientos administrativos que disponga plazo alguno para la anulación de dichos cheques y por ende poder sacar de circulación, no así cuando las oficinas responsables de elaborar los cheques y los comprobantes de pagos pase a la oficina de control de cuentas, los cheques anulados, momento en que estos salen de circulación.*

## Evaluación del descargo

Esta auditoria se ratifica en la observación realizada, debiendo la institución ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

## Conclusión

En la conciliación bancaria de la Cta. Cte. N° 935001/1 en el BNF, se visualiza la denominación **Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco**, correspondiente a los ejercicios fiscales 1999 al 2004 por **G. 496.959.491** (Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno), que han prescripto pero sin embargo, siguen expuestos en las conciliaciones bancarias, sin que hasta el momento se hayan tomado medidas administrativas a fin de regularizar dichas conciliaciones.

Por lo tanto, el MSP y BS no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, Art. 56, incisos a) y b), incurriendo en infracción por lo prevista en el Art. 83, inciso e) de la misma Ley

## Recomendación

La institución deberá establecer medidas administrativas para depurar las conciliaciones bancarias, de tal forma a solucionar la situación de los cheques girados en años anteriores, que se encuentran prescriptos y siguen considerándose como cheques pendientes de cobro.

## OBSERVACION - 9

### Cancelación de la cuenta Corriente N° 935001/1

En el Ejercicio Fiscal 2005 se realizó la devolución del saldo y la cancelación de la cuenta, según el siguiente detalle:

- **s/ Nota DGAF N° 934 HO 243** de fecha 16 de Noviembre de 2005 el Director General – DGAF del MSP y BS solicita a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda la devolución del saldo de la Cuenta N° 935001/1 de Sueldos de **G. 641.687.594** (Guaraníes, seiscientos cuarenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro) debido a que la misma se encuentra sin movimiento desde Enero/ 2004; y a la vez se solicita su

cancelación. Este monto es el mismo que figura como saldo en el extracto bancario.

- **s/ Nota de Débito del 30/11/2005 DEL BNF**, se transfiere al BCP para crédito a la cuenta 521 un monto de G.641.687.594 (Guaraníes, seiscientos cuarenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro).
- **s/ Nota DGAF N° 57/06** de fecha 30 de enero de 2006, el Director General – DGAF vuelve a solicitar a la Dirección General del Tesoro Público – MH, la cancelación de la Cuenta Administrativa 935001/1 de Sueldos.
- **s/ Nota NDGTP N° 87/06** de fecha 31 de enero de 2006, el Director General del Tesoro Público solicita al BNF la cancelación de la cuenta adm. 935001/1.

Al haber sido cancelada esta Cuenta Corriente en el BNF, no debe seguir expuesta en el balance como Activo de la Institución.

La institución está incurriendo en infracción a lo establecido por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que señala en su Art. 83 Infracciones, inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*. Asimismo, no dio cumplimiento al Art. 56 Contabilidad Institucional, incisos a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable*, y b) *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras*.

### **Evaluación del Descargo**

La institución no realizó el descargo correspondiente, por lo que nos ratificamos en lo observado.

### **Conclusión**

La cuenta corriente N° 935001/1 del MSP y BS, se encuentra cancelada en el Banco Nacional de Fomento según Extracto Bancario, pero sigue expuesto con saldo **G. 3.168.732** (Guaraníes tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos) en Balance General al 31/12/05.

En consecuencia la institución no dio cumplimiento a lo previsto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56 incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en el Art. 83º inciso e) de la misma Ley.

### **Recomendación**

La institución deberá tomar medidas administrativas a fin de depurar los saldos expuestos en el Balance General y así ajustarse a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO III

### Conclusión Final

Del análisis realizado a los documentos de las Cuentas Corrientes N° 935021/5 y 935001/1 en el Banco Nacional de Fomento, proveídos por la administración del MSP y BS se presentan las siguientes conclusiones:

- Se han visualizado diferencias en los saldos de las Cuentas Corrientes N° 935021/5 y 935001/1 del BNF entre los expuestos en el Balance General y el Libro Banco conciliado al final de los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004, en consecuencia los informes financieros no son correctos.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 56 inciso a) y b), incurriendo en infracción prevista en la misma Ley, Art. 83 inciso e).

- En los registros del Libro Banco habilitado para BNF Cta. Cte. N° 935021/5 se ha visualizado una diferencia de **G. 183.591.229** (Guaraníes, ciento ochenta y tres millones quinientos noventa y un mil doscientos veintinueve), entre el saldo final al 31/12/1999 y el saldo inicial en el mes de enero/2000, por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 55 inciso b) y Art.56 incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en la misma Ley, Art. 83 inciso e), no ajustándose a *los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas* respecto a la uniformidad y exposición.
- En la Conciliación Bancaria correspondiente a la Cta. Cte. N° 935021/5 del Banco Nacional de Fomento, se visualiza el ítem ***Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco***, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 1999 al 2004 por **G. 497.447.569** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve), no regularizados contablemente hasta la fecha de culminación de este examen.

La institución no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos a) y b).

- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha sufrido una pérdida por diferencia de cambio de **G. 17.301.996** (Guaraníes diecisiete millones trescientos un mil novecientos noventa y seis) al realizar triple pago por una misma compra a la OPS, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° *Infracciones*, inc. d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas*.
- Las Cuentas Corrientes N° 935021/5 y N° 935001/1 en el BNF a la orden del MSP y BS se encuentran canceladas en el Banco Nacional de Fomento según Extractos Bancario, pero estas siguen expuestas con saldos de **G. 4.170.304.577** (guaraníes cuatro mil ciento setenta millones trescientos cuatro mil quinientos

setenta y siete) y **G. 3.168.732** (Guaraníes, tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos) respectivamente, en el Balance General al 31/12/05.

La institución no dio cumplimiento a lo previsto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en el Art. 83 inciso e).

- La Conciliación Bancaria de la Cta. Cte. N° 935001/1 del Banco Nacional de Fomento, presenta saldo no confiable por las falencias en la utilización de los signos aritméticos en los cálculos. Asimismo, se visualizan **Débitos Bancarios no Contabilizados** por **G. 416.186.684** (Guaraníes, cuatrocientos dieciséis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro) sin documentos de respaldos.

La institución no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56 incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en el Art. 83 *Infracciones*, inciso e) de la misma Ley.

Asimismo, señalamos que las Conciliaciones Bancarias no se encuentran firmadas por el personal responsable.

- En la conciliación bancaria de la Cta. Cte. N° 935001/1 en el BNF, se visualiza la denominación **Cheques Emitidos no Cobrados en el Banco**, correspondiente a los ejercicios fiscales 1999 al 2004 por **G. 496.959.491** (*Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno*), que han prescripto pero sin embargo, siguen expuestos en las conciliaciones bancarias, sin que hasta el momento se hayan tomado medidas administrativas a fin de regularizar dichas conciliaciones. Asimismo, existen cheques anulados que siguen considerándose como pendiente de cobro, que la administración del MSP y BS no lo regulariza en sus registros contables.

Por lo que, el MSP y BS no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99, Art. 56, incisos a) y b), incurriendo en infracción prevista en el Art. 83, inciso e) de la misma Ley.

## CAPITULO IV

### Recomendaciones Generales

Se recomienda a la Institución, la revisión de los procedimientos administrativos, a efectos de implementar acciones correctivas en el ámbito de su competencia, que permita establecer una supervisión constante y adecuada de manera a facilitar los diferentes controles sobre las operaciones realizadas.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá dar cumplimiento a las Normas y disposiciones legales vigentes, y los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* en sus registros contables.

### ES NUESTRO INFORME

Asunción, 29 de agosto de 2006

Lic. Carolina Articanaba  
**Auditor**

Lic. Liz Rosanna Barboza H.  
**Auditor**

Lic. Griselda Esquivel  
**Auditor**

Lic. Lucila M. Troche  
**Auditor**

Lic. Maria Estela Duarte M.  
**Jefa de Equipo**

Lic. Víctor O. Ramírez P.  
**Supervisor**

Lic. Benita Jara Cañiza  
**Directora General**  
**Dirección Gral. De Control de la Adm. Central**